

Notas sobre las inexactitudes referidas a las alegaciones y del Informe emitido por el COMITÉ INTERNACIONAL DE EXPERTOS DO CAMIÑO DE SANTIAGO Comité (órgano de la propia Xunta) respecto a la Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se incoa expediente de declaración de «La Acogida Tradicional Jacobea» como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial (BOE nº 4, de 4 de enero de 2024).

PUNTO 1

1-Que siendo el Camino de Santiago una ruta milenaria, Patrimonio Mundial (World Heritage) desde 1993 e Itinerario Cultural del Consejo de Europa desde 1987 (renovado en 2024), resulta inaceptable que el expediente haya elegido como título “La Acogida Tradicional Jacobea” para referirse a algo que está sobradamente documentado desde la Edad Media como “hospitalidad”, un término que es deudor de la propia historia del Camino. Como es bien sabido, los hospitales (Santa Cristina de Somport, Roncesvalles, San Juan de Ortega, Foncebadón , etc)¹, las villas y las abadías que jalonaban las rutas jacobeanas, daban asistencia y cobijo a los peregrinos, de manera que en sus cartas de fundación, reglas monásticas y fueros la palabra que se incluye siempre es el término latino hospitalitas (esp. hospitalidad). Este es el que mejor recoge, tal y como señalan las enmiendas presentadas por la Xunta, el espíritu de la acogida al peregrino. Cabe recordar que si se pretende declarar un patrimonio cultural inmaterial se debe ser extremadamente cuidadoso con la terminología, la cual debe aunar en un mismo concepto el valor tradicional, histórico y cultural de lo que se quiere definir. Es como si en vez de hablar de Camino de Santiago se hablase de “carretera de Santiago”, o al peregrino se le denominase “turista o usuario”. Se propone, pues, siguiendo los criterios de la enmienda la definición “Hospitalidad y Acogida Jacobea”.

Observaciones: En el plano conceptual y terminológico, la hospitalidad representa un “valor” que, acorde a la definición que aporta la Real Academia Española de la Lengua es, en el ámbito de la Filosofía, aquella “cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables”. Es decir, como acepción, y bajando de la esfera filosófica al objeto de protección por una medida legal con trascendencia administrativa, el elemento con capacidad de ser protegido es el hecho o traslación al plano real del principio o valor de la hospitalidad, siendo la acogida al peregrino jacobeano la expresión que mejor lo condensa. El adjetivo calificativo de “tradicional” conviene atendiendo a la ATJ como ancestral expresión de socialización en la comunidad peregrina, que encuentra hoy el marco principal -pero no único- de su ritual en los albergues que la practican. Y es que, aunque la ATJ sea la principal, no es la única expresión tangible de la secular hospitalidad hacia el peregrino compostelano. Como tal podríamos considerar también su histórica defensa jurídica o la desinteresada y objetiva labor informativa y de apoyo de gran parte de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago. La elección para su protección precisamente de la acogida, allá donde ésta se produzca y con el denominador común de la ausencia de ánimo de lucro de quien la promueve y practica, responde al carácter integrador de ésta como resultado de la conjunción de varios de los valores esenciales y definitorios de la peregrinación a Compostela: por supuesto la hospitalidad, pero también la fraternidad, la tradición histórica, el carácter espiritual y religioso, la universalidad y el carácter identitario del peregrino a Santiago. Pese a lo anterior, la disquisición terminológica

resulta irrelevante frente al hecho de su protección, sea cual sea el término con el que se decida definirla.

En este sentido

En principio la razón por la que se eligió el término de Acogida surgió de una recomendación de las técnicas del Ministerio dado que no es posible proteger lo genérico. En este caso, Hospitalidad (hospitalidad se puede referir a muchas cosas) sería un concepto genérico y Acogida Tradicional Jacobea la materialización en un aspecto concreto. En la misma sesión se acordó proteger la Zarzuela (un tipo de música) y no la música como tal.

En cualquier caso, poner “Hospitalidad / Acogida” sería un tema menor y se puede incluir siempre que el ministerio así lo entienda y no genere problemas de futuro para su posible inclusión en el Patrimonio Mundial.

PUNTO 2

2-Que el ámbito de alcance de esta resolución del 26 de diciembre de 2023, tal y como señala la enmienda, es limitado y excluyente, pues incluye solo los denominados “albergues de donativo”. De esta manera, quedan fuera de la declaración los espacios de acogida y hospitalidad cristiana, los institucionales, los privados y los de ciudadanos particulares en sus casas. Ello supondría excluir a 361 albergues municipales de peregrinos, 76 albergues de peregrinos de la Xunta de Galicia, 119 albergues de peregrinos parroquiales y 823 albergues de peregrinos privados, según fuentes de la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago. En nuestra opinión, eso supone ignorar el variado abanico de expresiones que la hospitalidad y acogida jacobea han tenido a lo largo de la historia, en la que siempre ha estado involucrada la Iglesia, las instituciones públicas y civiles, así como los particulares. De hecho, la mayoría de esos espacios ni eran gratuitos ni contemplaban el trabajo voluntario de los trabajadores. Así, en el sermón Veneranda dies, del Liber sancti Iacobi (I, 17)², se constata que los peregrinos se alojaban en albergues y pagaban su alojamiento. De la misma manera, muchos de los empleados de los hospitales recibían una remuneración por su dedicación, como consta en las constituciones de las instituciones hospitalarias. Históricamente los peregrinos se costeaban su viaje, y los hospitales sólo recogían gratuitamente a los pobres y enfermos, tal y como se lee en los relatos de peregrinos. En el caso del Hospital de los Reyes Católicos de Santiago de Compostela, este, según se recoge en la enmienda, a mediados del siglo XVIII, dedicaba el 20% de sus gastos a pagar los salarios de sus 62 empleados. Por otra parte, tampoco es cierto que hubiese una gratuidad general de los hospitales de peregrinos, pues en ellos se diferenciaba entre peregrinos “menesterosos”, atendidos gratuitamente, y los peregrinos que tenían capacidad económica, a los que se cobraba una cantidad simbólica.

Observaciones: Resulta TOTALMENTE FALSO que la resolución incluya únicamente los “albergues de donativo” y por lo tanto sea excluyente.

En la propuesta de la FICS y en la resolución del Ministerio se dice que:

“La comunidad portadora de los valores jacobeos no son otros que los peregrinos y aquellas instituciones y personas que tienen por misión y vocación prestarles el apoyo y servicio necesario para que puedan realizar su peregrinación. A este grupo podemos denominarlo como «agentes de

la peregrinación», «agentes del camino» o «comunidad jacobea», y está compuesto por los propios peregrinos, los hospitaleros voluntarios (muchos de ellos peregrinos, otros a su servicio por vocación), las instituciones, eclesiásticas y civiles que tienen entre sus objetivos la desinteresada asistencia al peregrino –así ciertos monasterios, parroquias, diócesis, cofradías, fraternidades y municipios, junto a las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago repartidas por todo el mundo– y, a título individual, decenas de peregrinos que abren sus hogares para acoger a otros peregrinos.”

Y la definición de la ATJ en la Resolución es la siguiente:

“La Acogida Tradicional Jacobea es un sistema fraterno de hospitalidad y albergue del peregrino a Santiago, caracterizado por la austeridad y la preservación del carácter espiritual y trascendente de la peregrinación, en el que **los servicios se ofrecen de manera desinteresada y sin ánimo de lucro**, mediante el trabajo voluntario de los hospitaleros, por regla general también peregrinos, y la creación de un ambiente acogedor. Constituye un elemento definido, destacado, diferencial e identitario del Camino de Santiago, como expresión de los valores jacobeos y marco esencial de su ritualidad (**ver desarrollo en el Anexo**), pero frágil y amenazado. La hospitalidad tradicional, y los albergues que la practican, representan un compendio de la esencia religiosa, cultural y específicamente patrimonial del Camino de Santiago, aquella que constituye el elemento humano e inmaterial del camino”.

En el Punto 1 del Anexo de la Resolución (“Justificación de declaración”) se explicitan los elementos definitorios de la ATJ:

Así los elementos definitorios de la tradicional acogida jacobea, en nuestros días, serían los que siguen:

- Hereda la tradición secular de hospitalidad y acogida al peregrino jacobeo, de fundamento humanista y hondas raíces históricas y religiosas, altruista y fraterna.
- Emanada de una concepción del camino y la peregrinación como una experiencia trascendente, bien sea espiritual en un sentido amplio, o declaradamente religiosa, siempre tolerante y de talante ecuménico.
- Se practica en un albergue o lugar de acogida, específica y exclusivamente dedicado a los peregrinos jacobeos y situado al pie del camino o en su ámbito inmediato, donde éstos pueden alojarse, compartir experiencias entre ellos y, en su caso, reponer fuerzas y recibir cuidados espirituales y corporales.
- Se caracteriza y rige por la austeridad.
- Es posible gracias al carácter voluntario de los hospitaleros que atienden tales albergues, que se rigen por el altruismo y el espíritu fraterno.
- **Se caracteriza por la ausencia de ánimo de lucro de las instituciones que la practican, ya se trate de albergues gratuitos, de donativo o aquellos que solicitan una contraprestación adaptada a los costes de mantenimiento –variables en cada caso–, que se aplica para poder seguir albergando a peregrinos, sin que se rechace a aquellos que realmente no puedan afrontarla”.**

No parece que el “Comité de expertos” haya leído atentamente el texto de la incoación, ya que EN NINGÚN MOMENTO se limita a los albergues de donativo ni la propuesta de protección ni la caracterización de la ATJ. En lo que sí se insiste es en la **ausencia de ánimo de lucro** de quien la practica. El mismo criterio que vemos recogido, de modo muy similar, por la Xunta de Galicia en su **Decreto 48/2016, de 21 de abril, por el que se establece la ordenación de los albergues turísticos de Galicia**, que en su preámbulo afirma: “Otras de las novedades es el reconocimiento de una categoría especial de albergue

turístico, los albergues de peregrinos del Camino de Santiago, caracterizados por estar situados en una área de 3 km en torno al Camino de Santiago, **gestionados por entidades sin ánimo de lucro**, y que reúnen como elementos esenciales en el desarrollo de su actividad la función hospitalaria al peregrino y la **inexistencia de ánimo de lucro**". Y cuyo artículo 29 reza:

Artículo 29. Albergues de peregrinos del Camino de Santiago

1. Constituyen una categoría especial de albergue turístico los albergues de peregrinos del Camino de Santiago, que deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el decreto para los albergues turísticos de segunda categoría.
2. Corresponde a la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia el reconocimiento de esta condición a los albergues que, estando situados en un área de 3 km en torno al Camino de Santiago, **estén gestionados por entidades sin ánimo de lucro** y reúnan como elementos esenciales en el desarrollo de su actividad la función hospitalaria al/a la peregrino/a.
3. Los/las titulares de los albergues de peregrinos/as del Camino de Santiago, para obtener el reconocimiento de esta categoría, deberán presentar ante la Agencia Turismo de Galicia una declaración responsable según el modelo normalizado previsto en el anexo III. La forma de presentación de esta declaración responsable se efectuará en los términos previstos en el artículo 30.

Por tanto

Es FALSO que la Resolución excluya "los espacios de acogida y hospitalidad cristiana, los institucionales, los privados y los de ciudadanos particulares en sus casas". Al contrario, este tipo de espacios son citados varias veces como EJEMPLOS de la ATJ, resultando la afirmación del Comité claramente torticera. Así, por ejemplo, en el texto de la incoación se cita dos veces la acogida en el ámbito del domicilio (pp. 1402 y 1403), tema que se desarrolla en el Informe que la sustenta, donde se habla cinco veces expresamente de los domicilios particulares como marcos actuales de la ATJ en las pp. 19, 21, 103, 104 y 140.

En definitiva, no es cierto que la Resolución excluya a ningún tipo de albergue por motivo de su propiedad o carácter, sino que, al igual que el **decreto que regula a los "albergues de peregrinos del Camino de Santiago en Galicia"**, es la **ausencia de ánimo de lucro la que caracteriza la práctica de la ATJ**.

Es evidente que no se puede considerar los de iniciativa privada o pública con ánimo de lucro como Acogida/Hospitalidad tradicional jacobea porque entonces deberíamos proteger a todos los hostales, Pensiones, Hoteles y Paradores que reciben peregrinos y, en España, en algún momento lo pueden ser todos los existentes.

Por ejemplo, los de la Xunta están incluidos en la definición al carecer de ánimo de lucro. Otra cosa es que la Xunta prevea en un futuro, si el Camino cambia hacia sus posiciones, darle una vuelta a la situación actual en la que se encuentran y no desea tener impedimentos legales superiores futuros que se lo impidan.

PUNTO 3

3- Que la declaración, si fuese más inclusiva, debería ser cuidadosa en la definición de las diversas formas y tipologías de "Hospitalidad y Acogida Jacobea", de manera que se diferenciases perfectamente las distintas estructuras privadas, públicas, de donativo y parroquiales, sin buscar su uniformidad. De hecho, existe el riesgo de que, en el futuro, se pretenda imponer a todas las mismas obligaciones fiscales, burocráticas y administrativas, lo que podría implicar el cierre y desaparición de los albergues de donativo.

En este sentido, el Comité subraya que el concepto de "hospitalidad" no se limita a la noción de "regalo" o "donativo", sino que se refiere al espíritu y al sentimiento de bienvenida y al hecho en sí de "sentirse bienvenido", algo que es característico de las rutas jacobeanas y que el peregrino experimenta en albergues, iglesias y villas. Por lo tanto, la terminología debe ser inclusiva no sólo por motivos de precedentes históricos, y de índole antropológica, sino también por cuestiones de tipo pragmático, ya que cualquier declaración que fuese más exclusiva podría considerarse divisiva y perjudicial para las prácticas contemporáneas del Camino de Santiago.

Observaciones: En ningún caso pretende la Resolución de incoación tal uniformidad. Ni en el texto de la incoación hace alusión alguna al particular. Lo que sí se hace es caracterizar el elemento del Patrimonio Inmaterial a proteger y avanzar estrategias para alcanzar una óptima protección frente a las amenazas que ponen en riesgo su pervivencia. Entre ellas la elaboración de un Plan de salvaguarda. Todo ello como propuestas, en el apartado 9 de la Resolución, dedicado a la "Salvaguarda", afirmándose que **"urge consensuar en todos los territorios por los que discurre el Camino de Santiago oficialmente reconocido, una normativa que defina la Acogida Tradicional Jacobea como un valor inherente del fenómeno jacobeo, y como tal, expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de hondas raíces, caracterizadora y modeladora de los territorios por los que históricamente han transitado y hoy transitan los peregrinos a Santiago"**. Desconocemos los motivos que han llevado al Comité de Expertos de la Xunta y a la propia Xunta a sospechar cualquier intento de imposición, ni por parte de quién se ejercería ésta. De las medidas de salvaguarda propuestas parece deducirse bien lo contrario, por lo que la apreciación resulta torticera.

Por tanto

La definición en la ley debe ser amplia y generosa y es, más tarde, en el desarrollo de la misma y los documentos preceptivos a desarrollar donde debe incluir las diferentes tipologías

En estas alegaciones se expone

"De hecho, existe el riesgo de que, en el futuro, se pretenda imponer a todas las mismas obligaciones fiscales, burocráticas y administrativas, lo que podría implicar el cierre y desaparición de los albergues de donativo."

Esto es precisamente lo que trata de evitar. Galicia, una vez más pensando en sí mismo.

La protección que se pretende se realiza pensando en una "ley paraguas" que permita a las diferentes comunidades legislar de manera concreta posteriormente según sus

criterios, posibilidades o situaciones, pero evitando acciones que pongan en peligro el Bien Inmaterial declarado.

En el punto 9 del documento del ministerio, donde se habla de todos los mecanismos y herramientas para salvaguardar el Bien, una vez se apruebe, queda muy claro que dice que hay que hablar entre todos y mucho. Este será el momento de fijar lo que el propio documento no puede decir si quiere ser abierto y amplio para abarcar todos los aspectos.